

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

ESPAÑA.

MADRID 28 de setiembre.

Nosotros que hemos combatido sin treguas á los anteriores gabinetes en casi todos sus actos y en casi todas sus tendencias, tenemos un deber de justicia en declarar, que si bien estuvieron bajo la férola amenazadas de muerte las instituciones, la Constitucion y las leyes olvidadas; y el crédito y los intereses del pais comprometidos lastimosamente, la arbitrariedad ministerial que declaró cruda guerra á las cosas respetó, sin embargo, las personas. Acostumbrados á los inolvidables tiempos de las continuas alarmas, de los refuerzos nocturnos de tropas, de las prisiones políticas y de las deportaciones gubernativas, no influyó poco el cambio de este sistema inquisitorial y violento para que la opinion se mostrase un tanto favorable al señor Bravo Murillo. Desde entónces, preciso es confesarlo, el ciudadano se retiraba á su casa sin saber si al dia siguiente viviria bajo el amparo de una constitucion, pero con la seguridad de que no seria invadido su domicilio y de que no iria á parar en una cárcel pública la enemistad de un delator infame. Se habla con entera libertad sin temor de que escuche la conversacion un agente, y se paseaba cualquiera por las calles sin encontrarse con un registro ó con un preso en cada esquina.

De esta consideracion á la inviolabilidad individual no sabemos que haya resultado ningun mal á la sociedad, pues en tres años no hubo un motin, ni siquiera uno de esos chispazos tan comunes en épocas no lejanas. Es que se hacia la oposicion, pero no se conspiraba.

Entra en el poder el gabinete Sartorius, y la escena varia completamente de aspecto: se hacen pesquisas en establecimientos literarios, se verifican prisiones. ¿Qué significa esto? ¿Es posible que á los dos dias de su mando tuviese en su mano el ministerio los hilos de dos ó tres conjuros que habian pasado desapercibidos de sus predecesores? ¿Cómo dormian estos tranquilos, cuando el actual, sin mas que revolver la superficie, ha descubierto un volcan bajo sus plantas? Misterios son estos cuya explicacion dejamos al buen juicio de las personas imparciales. Unicamente diremos que las alarmas que producen agitaciones y trastornos, proceden casi siempre de la imprudencia del poder, que quiere aparecer fuerte cuando no es mas que poderoso, ó que trata de exagerar su vigilancia cuando sus medidas de aparato son las solas que la merecen, porque son las solas que dan causa al desasosiego.

Por un real decreto que refrenda el presidente del Consejo de ministros se restablecen las pagadurias militares de distritos, suprimidas por real decreto de 10 de mayo de 1851 en obsequio del principio de unidad administrativa en los ingresos é inversion de los fondos del Estado. El ataque que á este principio envuelve la reciente disposicion, trata de paliarse, á nuestro modo de ver sin efecto alguno, con el conocimiento que se reserva al ministro de Hacienda de las cuentas mensuales que debe facilitarle la administracion militar, y la inspeccion sobre las mismas del tribunal mayor. No tenemos necesidad de decir que no encontramos defendible por ningun lado el último decreto y que la ambigüedad y la escasez de razones que se observa en la misma disposicion que le precede revelan su absoluta inconveniencia.

No sabemos qué se aguarda para juzgar al gabinete Sartorius. La prensa, que es lo primero que encuentran frente de sí estos gobiernos que viven sin el Parlamento, ha sufrido lo bastante en pocos dias para dar la medida del constitucionalismo y de la tolerancia del ministerio. El *Diario Español* ha sido denunciado y recogido tres veces desde el 19, y el *Tribuno*, ademas de dos recogidas, está pendiente de dos multas. Asi, y todo, parece que aun hay quien espera. Nosotros esperamos tambien la repeticion de aquellas célebres medidas de 1848.

(Tribuno.)

Conocimiento de los negocios: inteligencia y demás.—Hé aqui la brillante hoja de servicios de un empleado de Hacienda que acaba de quedar cesante:

El señor Llorente, al entrar en el ministerio, le hizo escribiente de una administracion principal de Hacienda de tercera clase, con el sueldo de 2,500 reales.

El mismo señor Llorente le hizo en su testamento inspector de la misma administracion con el sueldo de 10,000 reales.

Durante el ministerio Bermudez de Castro, el dichoso empleado permaneció in statu quo.

El señor Pastor, por último, le concedió el destino de inspector primero de la administracion de Hacienda pública de una provincia de primera clase con el sueldo de 20,000 reales.

Ahora el infeliz ha quedado cesante y se llama el hombre mas desgraciado.

¡Picaron!—*El Católico* se queja ayer porque *El Clamor* habla con ironía del consistorio habido en Roma, no sabemos cuando. Ya hace tiempo que nosotros habiamos sospechado que nuestro colega no era todo lo ortodoxo que debía. Su lenguaje y la inconveniencia de su conducta, toda vez que de Roma ó de

los católicos tiene que ocuparse, nos revelaban una tendencia digna de correctivo. ¡Ya se vé! en los tiempos que corren nada se reprime. Por nuestra parte esperamos, y *El Católico* debe hacer otro tanto, á que Nicolas esté mas cerca. El pondrá remedio á los incrédulos, herejes y demás. Con acabarlos de una vez, punto concluido. (Nacion.)

Del *Boletin juridico de Burgos* tomamos las siguientes

CONSULTAS.

¿Se podrá cazar sin licencia de los dueños en los montes de propiedad particular y en las tierras abiertas que no esten labradas, ó que esten de rastrojo?

CONTESTACION.

El artículo 4.º del Reglamento de Caza y pesca de 3 de mayo de 1854 dispuso en efecto que se pueda cazar sin licencia de los dueños, pero con sujecion á las restricciones de ordenanza que se establecen para los baldíos, en las tierras abiertas de propiedad particular que no estén de rastrojo. Esta disposicion sin embargo, nada conciliable con los derechos de propiedad bien entendidos, se halla ya derogada así por el establecimiento de la ley de 8 de junio de 1813, como por la publicacion de la de 10 de setiembre de 1837, que en nuestro sentir no dejan lugar á la duda.

El citado decreto de las Cortes ó ley de 8 de junio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1836, cuyo objeto fué proteger el derecho de propiedad, reparar agravios que ha sufrido, y procurar al mismo tiempo el mayor fomento de la agricultura y ganadería dice, en su artículo 1.º, que «todas las dehesas heredadas y demas tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, ya sean libres ó vinculadas, se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpétuamente, y sus dueños ó poseedores podrán cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travessas y servidumbres, disfrutarlas libre y exclusivamente, ó arrendarlas como mejor les parezca y destinarlas á labor ó á pasto, ó á plantío; ó al uso que mas les acomode: derogándose por consiguiente cualesquiera leyes que prescriben la clase de disfrute á que deban destinarse esas fincas, pues se ha de dejar enteramente al arbitrio de sus dueños.»

Por decreto de 14 de enero de 1812 restablecido tambien en 24 de noviembre de 1836, proponiéndose las Cortes redimir los montes y plantíos de dominio particular de la opresion y servidumbre en que por un espíritu de mal entendida proteccion los tenían las leyes y ordenanzas, derogaron estas en cuanto á dichos montes, y en el supuesto de pertenecer su suelo y arbolado á dominio particular, los declaró en el art. 3.º cerrados y acotados perpétuamente, y á sus dueños la facultad de cerrarlos y aprovechar á su voluntad los frutos y producciones; pero dejando libres, no solo las servidumbres que sobre si tuviesen, como era consiguiente, sino tambien el disfrute de caza y pesca, lo cual ni era justo ni podia esperarse ciertamente de la prudencia y sabiduría con que los legisladores de 1812 supieron conducirse en materias de esta naturaleza.

A las Cortes de 1837 no pudo ocultarse el inconveniente que el decreto de 1812 ofrecia en su última parte, en cuanto sancionaba la libertad del disfrute de caza y pesca en terrenos de particulares; así es que hallándolo en oposicion con el espíritu que dominaba en el mismo decreto, y con lo dispuesto en el de 8 de junio de 1815, que fué restablecido mas de dos meses antes que aquel, trataron de orillar toda clase de dificultades con una disposicion en que clara y terminantemente se reconociesen los derechos del propietario.

Hicieron así en efecto por la ley de 13 de setiembre de 1837, la cual contiene un solo artículo que dice: «El disfrute de caza y pesca en los montes y terrenos de que trata el artículo 3.º del decreto de 14 de enero de 1812 sobre abolicion de las ordenanzas de montes y plantíos, ó en otros que estuvieron cerrados ó acotados corresponde privativamente á los dueños, y nadie podrá cazar ni pescar en ellos sin su previo permiso, ó de quien sus veces hiciera.» La dificultad estaria ahora en saber cuáles deben entenderse terrenos acotados, pero habiendo llenado ya este vacío el decreto de 8 de junio de 1813 en su artículo primero, claro es que en cuanto al punto consultado caducó la disposicion del art. 4.º de la ordenanza de caza, así como la última parte del art. 3.º del decreto de 14 de enero de 1812, no siendo ya permitido por lo mismo cazar en montes y tierras ajenas de propiedad particular, puesto que todas se consideran cerradas y acotadas, á no ser con licencia del dueño ó de quien sus veces haga; y esto por mas que la costumbre sea en contrario, porque semejante costumbre debe considerarse abusiva, y no tiene ni puede tener otra autoridad que la de la tolerancia de los dueños particulares de los terrenos, los cuales pueden resistirla ó contradecirla como pueden resistir y contradecir que otro entre en sus heredades á aprovecharse del trigo que siembran.

Este es nuestro sentir sobre una materia de suyo importante por los abusos á que ha dado lugar y á que dará todavía, mientras el cazador se crea revestido de un derecho que le concedia, aunque con restricciones, el art. 4.º del reglamento de caza de 3 de mayo de 1834, y el 3.º del decreto de 1812, pero que han quedado completamente abolidos, en cuanto al punto consultado, por las leyes de que hemos hecho mérito, las cuales han tenido por principal objeto proteger el derecho de propiedad y reparar los muchos agravios que habian sufrido.

Vamos ahora á transcribir literalmente una Real orden de 25 de noviembre de 1847 que consideramos muy importante para la inteligencia de las leyes citadas, la cual hemos tenido á la vista al dictar la anterior contestacion.

Real orden sobre la inteligencia de las palabras cerrado ó acotado con relacion al disfrute de la caza y pesca.

Vista la esposicion de V. S. de 16 de setiembre del corriente año en que solicita se declaren los términos del decreto de Cortes de 13 de tiembre de 1837 sobre caza y pesca, en el cual se previene que disfrute de ellas en los montes y terrenos de que trata el art. 3.º del decreto de 14 de enero de 1812 sobre abolicion de ordenanzas de montes y plantíos, ó en otros que estuviesen cerrados ó acotados correspondiente privativamente á los dueños, y que nadie

podrá cazar ni pescar en ellos sin su previo permiso, ó de quien sus veces hiciere; consultando V. S. si las cualidades de cerrados ó acotados han de interpretarse por el art. 56 de la ley sobre caza y pesca dada en 3 de mayo de 1854, ó por el primero de la ley de 8 de junio de 1815, restablecido por Real decreto de S. M. de 6 de setiembre de 1836, pues de su diversa inteligencia resulta que los cazadores se crean con derecho á entrar en los terrenos de propiedad particular que no están cerrados de pared continua, al paso que los propietarios defienden la entrada de los que se hallan amojonados, sosteniendo que esta es la significación de la palabra acotados; que de ellos se originan frecuentes disensiones, y recientemente una en que un cazador ha dado muerte á un criado de labranza que se oponía á su invasión en las tierras de su amo.

Considerando: 1.º Que el restablecimiento en 6 de setiembre de 1836 de la ley de 8 de junio de 1815 es posterior á la promulgación de la de 3 de mayo de 1854.

2.º Que el decreto de las Cortes de 15 de setiembre de 1837 habla de terrenos cerrados ó acotados, que son los que usa y define la citada ley restablecida en 6 de setiembre de 1836, al paso que el art. 56 de la de 3 de mayo de 1854 emplea y declara la palabra cerrados, diferente de aquellas en su uso y significación á que se añade que la ley de 14 de enero de 1812, restablecida por decreto de las Cortes de 23 de noviembre de 1836, á la cual hace referencia el decreto de 15 de setiembre de 1837, de cuyo sentido se duda, estendiendo esta la misma calificación que aquella hace de los terrenos destinados á montes y plantíos á cualquiera terrenos, cuya dicha ley establece que aquellos se declaren cerrados y acotados pudiendo su dueño cercarlos; donde por una parte se ve la diferencia que hay entre ambas palabras, y que la ley reconoce por cerrados ó acotados terrenos que no están materialmente cerrados.

3.º Qué las palabras cerrados y acotados son diversas, y que la ley las reconoce tales cuando por medio de la conjunción disyuntiva las une dentro de una misma calificación que aquella, á saber, la de asegurar al dueño su esclusivo uso.

4.º Que acotar tanto quiere decir como poner cotos ó mojones, esto es, cualquiera señal material y visible que indique el hecho de la propiedad y de la voluntad del dueño de disfrutarla exclusivamente S. M. la Reina (Q. D. G.) oído el consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, me ordena que manifieste á V. S. que no hay lugar en el presente caso ni á duda, ni por consiguiente á declaración alguna que la ley prohíba la invasión en todo terreno de propiedad particular que esté cerrado ó acotado, sin exigir que esté cercado de pared continua.

Por tanto, que así lo haga V. S. guardar y cumplir sin excusa ni pretexto alguno contra los cazadores, y contra cualquiera otra persona que intente semejantes invasiones contrarias al texto de las leyes y al respeto del sagrado derecho de propiedad que las ha inspirado; y en el caso sensible que V. S. denuncia, el gobierno de S. M. cuenta con que el presunto reo de esa intrusión, que lo es asimismo de homicidio, se hallará sujeto á la calificación y fallo de los tribunales para recibir, si resultase culpable, el condigno castigo de ambos delitos.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, publicándose en la Gaceta para su general observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 noviembre de 1847. —Bravo Murillo.—Señor gefe político de las Islas Baleares.

Noticias estrangeras.

Despachos eléctricos particulares.

Paris 27 de setiembre.—El *Moniteur* del día 27 publica una nota auun-

ciando que han salido de Besika para Constantinopla cuatro nuevas fragatas, que han pedido los embajadores de Inglaterra y Francia de acuerdo con el gobierno turco.

«El Pais cree que toda negociacion es ya muy difícil, y que en presencia de la actitud amenazante del fanatismo, las escuadras aliadas no deben permanecer neutrales.»

ORIENTE.

El paquebot *Nilo*, llegado últimamente á Marsella, ha traído noticias de Constantinopla que alcanzan al 15 de setiembre.

El gran visir ha recibido una petición cubierta de firmas de los hombres mas influyentes del partido religioso, solicitando la guerra contra la Rusia. La tranquilidad seguia inalterable á pesar de haberse empezado el día 12 las fiestas del *Bairan*, con cuyo motivo se creyó que empezase la revolucion.

El cuerpo diplomático está muy alarmado desde que la Diputación de los ulemas ha solicitado del Sultán la abdicación ó la guerra. Se teme que el pueblo turco fanático ataque á la población cristiana, y por esta causa se han llamado buques de las escuadras aliadas al Bósforo.—Aun no sabe el pueblo de Constantinopla que el emperador de Rusia se niega á aceptar las modificaciones introducidas por el Sultán; en el momento en que llegue á su conocimiento se teme que estalle la reprimida explosión del pueblo.

Ha salido para Varna el resto de las tropas que ha mandado el virey de Egipto; y la guardia imperial del Sultán ha marchado tambien á unirse al ejército de Schumla.

En uno de los muchos pasquines que se fijan todos los dias en los muros de Constantinopla, se ofrecen al Sultán en nombre del pueblo los bienes, la vida y los hijos de los ciudadanos, invitándole á que desenvaine la espada que sus antecesores han ceñido. Se acusa á los ministros de que solo miran por sus intereses personales, y concluye pidiendo la guerra.

El gobierno turco ha tenido noticia de que se organiza una formidable conjuración en Grecia contra algunas provincias otomanas.—El Sultán cuenta ya con un ejército de 340,000 hombres, y este número sigue aumentándose todos los dias. Ha recibido una solicitud firmada por los principales habitantes del Líbano, pidiendo autorización para armar 40,000 hombres. Lo mismo han hecho las provincias de la Bosnia y Albania.

En Odesa han bajado los granos un 20 por 100 desde que se ha sabido que el Czar ha rechazado las modificaciones del Sultán.

INGLATERRA.

LONDRES 23 de setiembre.

A consecuencia de las complicaciones de Oriente, los fondos ingleses han tenido una baja considerable. La bolsa de Londres ha tenido el día 22 un verdadero pánico, comparable al que haya podido experimentar en los peores dias. Los 3 por 100 consolidados han bajado de 94 á 92: hace ocho dias estaban á 95 1/2.

PIAMONTE.

TURIN 22 de setiembre.

Con fecha 20 del actual escriben de Novara diciendo que Mr. Scolari, director del periódico *El Amor de la Patria*, ha tenido un desafío con un abogado llamado Otero. El periodista

ha recibido una profunda herida en el bajo vientre, y se teme que muera muy pronto: el abogado ha perdido casi completamente la nariz á consecuencia de otra herida.—Los testigos han lucido: el duelo se verificó con pistola.

PRUSIA.

BERLIN 22 de setiembre.

Han salido de Berlín para el campo de maniobras de Ollnitz el príncipe de Prusia y su hijo, el príncipe Federico Guillermo, y el archiduque Leopoldo y otros muchos personajes de la Corte.

Los ministros de Prusia asisten ordinariamente á las sesiones del sínodo evangélico que actualmente se celebra en Berlín. (Presente.)

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

SAN MARCOS PAPA.

Romano de nación, sucedió á san Silvestre el día 16 enero de 331. Las virtudes de san Marcos durante su pontificado fueron tan dignas de admirarse que todo el pueblo se hallaba prendado de su prelado. Por todas partes resonaba su nombre. Celaba con extraordinaria vigilancia por el culto de Dios, y castigaba con severidad los defectos de sus ministros. Así como en vida fué muy estimado, su muerte fué muy sentida y extraordinaria la falta que hizo; pasando á la eternidad en el año 538.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	15 grad.	28 p. 3	75 grad.
Hoy... { 7 de la m.	14	28 5	70
{ 12 del día.	17	28 3	75

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 6 hs. 14 ms.
Pónese..... á las 5 » 46 »
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 48 ms. 2 s.

AVISOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El lunes 10 del corriente desde las tres de la tarde y en la pieza habitación del reverendo prior de la Casa de Misericordia se venderá en pública almoneda, siendo admisible la postura; la obra de loza fina y ordinaria, de porcelana, cristal y vidrio, efectos de latón, cobre y alhajas de plata procedentes de la testamentaria del difunto cura de Santa Cruz.

Lo que se anuncia al público para su concurrencia. Palma 5 de octubre de 1853.—José Antonio Togores.

Quedan depositados unos botones y un arete de oro; las personas á quienes les falten dichas alhajas podrán presentarse y dando las señas las recogerán.

Se recuerda que tambien se hallan depositadas otras prendas de oro y plata anunciadas en los periódicos para que sus dueños puedan recogerlas. Palma 5 octubre de 1853.—José Antonio Togores.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por este segundo pregón y edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Perelló, hijo de Rafael y de Maria Mulet, matriculado para el servicio de Marina desde el 14 de mayo de este año segun consta en su asiento folio 2128 de

la lista de habiles de Palma, para que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicación del presente comparezca á la audiencia juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta en la causa que se está sustanciando por haber desertado dicho Perelló de la polacra goleta de esta matrícula nombrada *Desamparados*; si lo contrario se le oirá en justicia y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebelión, citándose los traslados y notificaciones en los estrados de dicho juzgado. Palma 5 de octubre de 1853.—Tomas Cerviño.—Cayetano Socías.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público como se hallan vendidos los billetes de la de grandes premios que se ha de celebrar el día 8 de este, y se empieza la venta de la del 26 á 96 rs. vn. cada entero cuya distribución se halla de manifiesto en esta administración. Palma 5 de octubre de 1853.—Jaime Muntaner.

NAVIGACION

Embarcacion despachada.

Dia 5.

Para Barcelona vapor Mallorquin, cap. Jose Estade y Sabater, con 32 pasaj., generos y balija.

AVISOS



El lunes 10 del actual

empezará á salir el Omnibus de Palma á las diez de la mañana, siguiendo á la propia hora los miércoles y viernes, y de Inca los martes, jueves y sábados á las diez. Los asientos se despachan en la librería de Gelabert plaza de Cortes.

Para Santiago de Cuba

Cuba con escala en Puerto Rico. Saldrá de este puerto, del 10 al 12 del presente mes, la polacra-goleta española Paz, su capitán don Miguel Castañer, para cuyos puntos admite pasajeros. Se despacha calle des Pas d' en Quint, núm. 62.

Se desea vender, si

postura acomoda, una casa zaguán con sus pertenencias, una botiga y una algaría en la parroquia de San Miguel, manzana núm. 55 y calle llamada de *Can Muntaner*. La casa zaguán, ademas de reunir muchas comodidades, tiene huerto y jardín poblados de frutales y de un hermoso y variado surtido de arbustos y flores del mejor gusto con abundante derecho de agua, dos estanques, pozo y cisterna. Esta venta se verificará al tenor del plan de condiciones que obra en poder del pregonero Francisco Tomas. El día que se señala para el remate se anunciará con la debida anticipación.

Se vende una carretela

moderna de cuatro ruedas, nueva y de las mas elegantes. En esta imprenta darán razon.

PAQUETE DE VAPOR

EL BARCELONES.

su capitán D. Gabriel Medinas. Saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional público el sábado 8 del corriente á las diez de la tarde; admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de San Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

ERRATAS.—En la comunicación que insertamos ayer de Mahon en donde dice, cínicamente, léase simetricamente; pedestales en lugar de pedentales; y en la de Ivisa en lugar de la fecha de 3 de setiembre, 5 de octubre.

PALMA

Imprenta de Pedro José Gelabert editor responsable.